

dependiente de las diferentes Instituciones miembro y designado por las mismas. La finalidad de estas comisiones de trabajo será la de realizar estudios e informes o coordinar actividades de carácter específico.

Artículo 7º.- La Comisión se reunirá previa convocatoria de su Presidente como mínimo una vez al semestre, pudiendo ser convocada cuando la soliciten las dos terceras partes de sus componentes.

La Permanente se reunirá al menos una vez al trimestre.

Artículo 8º.- Será sede de la Comisión la de la Presidencia de la Junta de Andalucía, la cual la dotará de los medios necesarios para su funcionamiento dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 9º.- La Comisión desarrollará sus funciones desde el momento de su constitución hasta el de la celebración de los actos conmemorativos.

DISPOSICIONES FINALES

1º.- El régimen jurídico de la Comisión en todo lo no previsto en el presente Decreto será el que establece la Ley de Procedimiento Administrativo para los Organos Colegiados.

2º.- Por el Presidente de la Junta de Andalucía se dictarán cuantas disposiciones se consideren necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Sevilla, 16 de Marzo de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

Decreto 71/83, de 16 de Marzo, sobre constitución del Patronato Andaluz para la Exposición de 1992.

Después que la candidatura de Sevilla como sede de la Exposición Universal de 1992 triunfará ante el B.I.E., se impone como tarea urgente garantizar el completo éxito del certamen.

El hecho de que la sede de la citada Exposición sea una ciudad andaluza va a comportar una serie de intervenciones públicas y privadas que tendrá como soporte territorial el suelo andaluz.

Todo ello supone la existencia de un interés general que excede del ámbito puramente local de Sevilla para afectar a toda Andalucía.

Dada la diversidad de trabajos que en todos los órdenes se han de acometer y de las diferentes instituciones que tanto a nivel de inversiones como de diseño intervendrán, parece clara la necesidad de coordinar tanto el conjunto de los esfuerzos a realizar como a las Instituciones que intervienen.

Por otro lado, se pretende también asegurar con la constitución del Patronato Andaluz para la Exposición de 1992 la presencia en la toma de decisiones que le conciernen de todas las Instituciones que se vean afectadas por dicha Exposición, (al margen de la mayor o menor capacidad económica o técnica de éstas).

La Exposición Universal de 1992 como proyecto de futuro que es va a contar en todo momento con la voluntad decidida del Gobierno Andaluz, sirviendo no sólo de nexo de unión entre las Instituciones Públicas y Privadas, sino también como elemento de conjunción con la Administración Central.

Artículo 1.- Se constituye al Patronato Andaluz para la Exposición de 1992 con la finalidad de coordinar las actividades e inversiones de las instituciones andaluzas relacionadas con la Exposición Universal de 1992, para asegurar la presencia de aquellas en la preparación y celebración de la Exposición, así como para servir de conexión con las Instituciones estatales competentes en relación con dicha Exposición.

Artículo 2.-

1. Forman parte del Patronato:

- a) El Presidente de la Junta de Andalucía que lo preside.
- b) Los Consejeros de Economía, Política Territorial, Turismo, Comercio y Transportes y Cultura.

c) Los Presidentes de las ocho Diputaciones Andaluzas.

d) El Alcalde de Sevilla, así como aquellos otros cuyos Municipios puedan verse afectados por la Exposición.

e) El gerente del Patronato.

f) El representante de la Junta de Andalucía que se nombrará en la Sociedad Estatal para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América.

2. Formarán también parte del Patronato si lo desean:

a) Un representante del presidente de la Comisión Nacional para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América.

b) Un representante por cada una de las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, según los criterios recogidos en la Disposición Adicional 6ª del Estatuto de los Trabajadores.

c) Un representante por cada una de las Asociaciones Empresariales con igual nivel de representatividad.

3. Las personas relacionadas con el párrafo 1º serán miembros del Patronato en función de sus respectivos cargos y en tanto lo ostenten, y podrán delegar sus funciones en quienes legalmente les sustituyan.

4. La incorporación de los miembros previstos en el párrafo 1,d) se efectuará por acuerdo del Patronato, de oficio o a petición de los interesados.

Artículo 3.-

1. El Patronato funcionará en Pleno y en las Comisiones Permanentes.

2. La Comisión Permanente para Andalucía es el órgano de preparación de los asuntos del Pleno y de decisión en tanto no se reúna el Pleno.

Su composición será la siguiente:

- a) El Presidente y los Consejeros de la Junta de Andalucía.
- b) Los Presidentes de las ocho Diputaciones Andaluzas.
- c) El representante de la Junta de Andalucía que nombrará en la Sociedad Estatal.
- d) El Gerente.

3. Para los asuntos relacionados con la ubicación en Sevilla de la Exposición Universal de 1992 se creará una Comisión Permanente constituida por:

- a) El Presidente y los Consejeros de la Junta de Andalucía.
- b) El Alcalde de la ciudad de Sevilla.
- c) El Presidente de la Diputación de Sevilla.
- d) El representante de la Junta que se nombrará en la Sociedad Estatal.
- e) El Gerente.

Artículo 4.- El Patronato se reunirá en Pleno, previa convocatoria de su Presidente, como mínimo cada tres meses. Las Comisiones Permanentes lo harán al menos una vez al mes.

Artículo 5.- Como órgano de seguimiento y ejecución de los acuerdos del Patronato, así como, para impulsar su actuación y velar por el mejor y más eficaz funcionamiento del mismo, se nombrará, por el Presidente de la Junta de Andalucía (a propuesta del Patronato) un gerente.

Las retribuciones del gerente se fijarán mediante contrato con cargo a los Presupuestos de la Junta de Andalucía (o de la Presidencia de la Junta de Andalucía), salvo que la designación recaiga en personas que presten sus servicios en ésta, en cuyo caso bastará la adscripción al Patronato para realizar las funciones de gerente del mismo.

Artículo 6.- Actuará como Secretario del Patronato y de sus Comisiones, quien para tal cargo designe su Presidente. El nombramiento podrá recaer en persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 7.— En el seno del Patronato se constituirán Comisiones Técnicas Sectoriales, integradas por personal técnico dependiente de diferentes instituciones afectadas por la Exposición y designadas por las mismas. La finalidad de estas Comisiones Técnicas será la de realizar cuantos estudios, informes o dictámenes sean precisos para adopción de los acuerdos del Patronato o de sus Comisiones o para la ejecución de los mismos.

Artículo 8.— Será sede del Patronato la de la Presidencia de la Junta de Andalucía, la cual la dotará de los medios necesarios para su funcionamiento, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 9.— El Patronato se extinguirá:

- a) Al cierre de la Exposición Universal de 1992.
- b) Por su conversión de Entidad con personalidad jurídica propia.
- c) Por acuerdo del Consejo de Gobierno.

DISPOSICIONES FINALES.—

Primera.— El régimen jurídico del Patronato, en todo lo no previsto en el presente Decreto, será el previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.

Segunda.— Por el Presidente de la Junta se dictarán cuantas disposiciones se consideren necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Sevilla, 16 de Marzo de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

Decreto 72/83 de 23 de Marzo sobre la formalización de un Convenio entre el Consejo de Gobierno de Andalucía y la Comisión de Comunidades Europeas.

El momento actual de las negociaciones para la adhesión de España a la C.E.E. aconseja el estudio y la profunda consideración por parte de las autoridades andaluzas de los múltiples efectos y consecuencias que de dicha incorporación se producirán para Andalucía.

En este sentido es oportuna la formalización de un Convenio entre el Consejo de Gobierno de Andalucía y la Comisión de Comunidades Europeas, a través del C.D.E. vinculado a la Universidad de Sevilla, para instrumentar y facilitar tales estudios.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 23 de Marzo de 1983.

DISPONGO

Artículo 1º.— Se autoriza la formalización de un Convenio entre el Consejo de Gobierno de Andalucía y la Comisión de las Comunidades Europeas, a través del C.D.E. vinculado a la Universidad de Sevilla, por el que esta se obliga a dispensar información, documentación y asistencia técnica en las materias a que se contraen las actividades del Centro de Documentación Europea, y aquél, a subvencionar anualmente las actividades de dicho C.D.E. en beneficio de la Junta de Andalucía.

Artículo 2º.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de Marzo de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

Decreto 73/83 por el que se crea la Oficina de Planificación y se suprime la Dirección General de

Planificación e Inversiones Públicas, en la Consejería de Economía, Industria y Energía.

Las tareas planificadoras y de programación y seguimiento de las inversiones públicas, determinaron la creación, por Decreto 38/1982 de 27 de Julio, de una Dirección General de Planificación e Inversiones Públicas en la Consejería de Economía, Industria y Energía, en la que se integraron con posterioridad varias unidades orgánicas con nivel de Servicio, para atender, en unión de las Secciones y Negociados correspondientes, las diversas áreas de actuación a su cargo.

La experiencia ha puesto de relieve, durante el tiempo transcurrido, la necesidad de dar una mayor sustantividad a estas tareas, sin perjuicio de su actual dependencia orgánica y funcional, y la de adecuar la estructura establecida a la naturaleza y peculiaridades de la actuación planificadora e inversora.

Este conjunto de actuaciones no debe suponer aumento alguno del gasto público, de acuerdo con la línea de austeridad que define la actuación de este Consejo de Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 16 de Marzo de 1983.

DISPONGO

Artículo 1º.— Se crea la Oficina de Planificación en la Consejería de Economía, Industria y Energía, de la que dependerá orgánica y funcionalmente.

Dicha Oficina tendrá, como objetivo general, el ejercicio de las funciones de planificación económica y de coordinación y seguimiento del sector público económico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, funciones ambas recogidas en los números 1º y 2º del art. 18 del Estatuto de Autonomía. En particular, la Oficina de Planificación, coordinará todos los trabajos relativos a la elaboración y al seguimiento de los Planes Económicos de Andalucía, programación y evaluación de las inversiones públicas en la misma, así como los programas de actuación de las Empresas Públicas integradas en el Sector Público económico de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2º.— Al frente de la Oficina habrá un Director, con categoría de Director General, designado por el Consejo de Gobierno mediante Decreto, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Energía.

Artículo 3º.— Para el desarrollo de sus funciones, la Oficina contará con tres Directores de Área, con categoría de Jefes de Servicio, y los Técnicos y Ayudantes de Área que se determinen por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Energía, previo informe de la de Hacienda y con aprobación de la de Presidencia.

La estructura que se apruebe no supondrá aumento de gasto respecto de lo asignado a la actual Dirección General de Planificación e Inversiones Públicas.

La Oficina podrá solicitar al Consejero de Economía, Industria y Energía, Industria y Energía que requiera la colaboración de personal determinado al servicio de otras Consejerías, cuando el asunto lo justifique y el Consejero respectivo lo autorice. Dicha colaboración se limitará, en todo caso, al tiempo mínimo necesario.

DISPOSICION FINAL.—

1ª.— Se suprime la Dirección General de Planificación e Inversiones Públicas de la Consejería de Economía, Industria y Energía.

2ª.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el B.O.J.A.

Sevilla, 16 de Marzo de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Industria
y Energía

Decreto 74/83 por el que se constituye la Comisión de Planificación de Andalucía.

Los indicadores económicos más recientes disponibles